

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. ia Reina Nuestra Señora (Q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 2481.

Correos.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 15 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

«La Reina (Q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre Espiel y Fuente Obejuna, en la provincia de Córdoba, bajo el tipo de mil ciento noventa y nueve escudos anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que con el pliego de condiciones de la subasta que tendrá lugar en mi despacho y en las casas capitulares de los pueblos de Espiel y Fuente Obejuna, á las 12 del dia 29 del corriente, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Córdoba 5 de Diciembre de 1866. --El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Fuente Obejuna.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Espiel á Fuente Obejuna la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 6 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el numero suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista

los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Espiel y Fuente Obejuna, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 29 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil ciento noventa y nueve escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Espiel y Fuente Obejuna como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento sesenta escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del re-

mate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Espiel á Fuente Obejuna y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por su Magestad.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la oprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Noviembre de 1866.
—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Núm. 2493.

PARTIDO JUDICIAL DE BUJALANCE.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.

- 1 D. Cristóbal Adamúz Romero, Blanca, Bujalance.
- 2 Bernardo Iglesias, Pbro., Pintor, idem.
- 3 Rafael de Rojas Murillo, Castillo, idem.
- 4 Juan José Luceno, Pozo nuevo, idem.
- 5 Manuel Hidalgo Melendo, Zorro, idem.
- 6 Pedro Antonio Montero, Balverde, idem.
- 7 Juan García Cortés, Tobosos, idem.
- 8 Antotonio de Lara Coca, Pintor, idem.
- 9 José Gaitan Castro, Carpio.
- 10 Antonio Rojas Lopez, idem.
- 11 Miguel Leon Marin, idem.
- 12 Pedro Lopez Delgado, idem.
- 13 José Martinez Chaverna, id.
- 14 Antonio Alvarez Prieto, id.
- 15 José Muñoz Gimenez, idem.
- 16 Antonio de la Torre Duron, idem.
- 17 Rafael Pulgarin Rojas, idem.
- 18 Francisco del Prado Moreno, idem.
- 19 Antonio Viana Soria, Melchor Cantarero, Bujalance.
- 20 Antonio Lozano Rosa, Tinte, idem.
- 21 Juan Antonio Argueda, idem.
- 22 José Lopez Rodriguez, Benito Lara, idem.
- 23 José Cerdan Garcia, Melchor Cantarero, idem.
- 24 Luis Garcia Soto, Pozuelo y Romera, idem.
- 25 Salvador Castro Ruiz, San Juan, idem.
- 26 Sebastian Lopez Obrero, Zarcos, idem.
- 27 Rafael Morales Castro, Castillo, idem.
- 28 Francisco Feijoo y Alvarez, Rodrigo Perez, idem.
- 29 Rafael Gonzalez Suarez, Carniceros, idem.
- 30 Rafael Mariscal Solis, Carpio.
- 31 Francisco de Lora Daza, Tinte, Bujalance.
- 32 Francisco Javier Porcuna Aguilera, idem.
- 33 Miguel Corredor Moreno, Plaza, idem.
- 34 Francisco Corredor Lopez, Morente.
- 35 Simon Moyano Borrego, Cañete.
- 36 Juan Zurita Rojas, idem.
- 37 Juan Antonio Toro Navarro, idem.

- 38 D. José Perez Canales, idem.
- 39 Manuel Romero Vico, Cárcel, Bujalance.
- 40 Francisco Javier de Castro, Pbro., Fernando Notario, idem.
- 41 Ramon Romero Vico, Concepcion, idem.
- 42 Juan Lorenzo Gallardo Lara, Cañete.
- 43 Alonso Romero Gallardo, Bujalance.
- 44 Juan María Castro Rojas, Ancha, idem.
- 45 Salvador Castro y Coca, Leones, idem.
- 46 José María Escribano Morales, Zarcos, idem.
- 47 Miguel Velasco Coca, Concepcion, idem.
- 48 Bartolomé Castro Ramirez, Plaza, idem.
- 49 Antonio Huertas Hita, Cañete.
- 50 Francisco José Borrego Que-ro, idem.
- 51 Manuel Moyano Delgado, idem.
- 52 Jaime Ibañez, idem.
- 53 Manuel José Moyano, idem.
- 54 Antonio Ramirez Marquez, Tinte, Bujalance.
- 55 Fernando Martinez Soto, Concepcion, idem.
- 56 Juan Cubero Urbano, Terremos, idem.
- 57 Juan Bocero Lopez, Morenitas, idem.
- 58 Tomás Muñoz Blanco, Zarcos, idem.
- 59 José Castro Romero, Terremos, idem.
- 60 Francisco Jurado Sanchez, Cárcel, idem.
- 61 Francisco Hoyo Castro, Cañete.
- 62 Bartolomé Rodriguez Galan, Hortelana, Bujalance.
- 63 Rafael Velasco Manzano, id.
- 64 José de Lara y Coca, Concepcion, idem.
- 65 José Lopez Madrid, Plaza de Santa Ana, idem.
- 66 Cristóbal Velasco Manzano Jurado, idem.

Resúmen de los votos obtenidos por los candidatos.

D. Juan Luis Velasco y Coca, 66
De cuya veracidad y exactitud certificamos, cumpliendo con lo prevenido por la ley.
Bujalance 6 de Diciembre de 1866.
—El Presidente, José María Escribano.—Los Secretarios escrutadores, Salvador de Castro Coca.—Salvador de Castro y Coca.—Juan María Castro y Rojas.—Juan Navarro y Castro.

Núm. 2494.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.

- 1 D. Pedro Camacho y Castro, Concepcion, Bujalance.
- 2 Pedro Castro Flores, Santa Cruz, id.
- 3 Miguel del Corral Salinas, Pintor, id.
- 4 Juan García Navarro, Cañete.
- 5 Juan Antonio Borrego Carpio, id.

- 6 D. Diego Relano Ruiz, id.
- 7 Miguel Diaz Carpio, id.
- 8 Francisco Torralbo Luque, Pbro., id.
- 9 Antonio Ortiz y Cañasveras, id.
- 10 Juan María Relano y Moreno, id.
- 11 Alonso Soriano Zurita, Empedrada, Bujalance.
- 12 Pedro Toledano García, Palma, id.
- 13 Miguel de Cañas Avilés, Ancha, id.
- 14 Joaquin Candan, Carpio.
- 15 Andrés de Priego, id.
- 16 Simon Gijon, id.
- 17 Luis Cabello, Pbro., id.
- 18 Benito Barasona, id.
- 19 Juan Justo Aguilar, id.
- 20 Joaquin Barasona y Candan, id.
- 21 Vicente Gijon, id.
- 22 Pedro Cantero, id.
- 23 Francisco Corripio, id.
- 24 José Antunez y Navajas, Pedro Abad.
- 25 Juan Lopez Carrillo, Carpio.
- 26 Miguel Serrano Cabello, idem.
- 27 Francisco Millan Leon, id.
- 28 José María Castillejo Solis, id.
- 29 Andrés de Lora y Gomez, idem.
- 30 Juan Castillejo y Solís, id.
- 31 Blas Alcudia Jurado, id.
- 32 Manuel Quero Rodriguez, idem.
- 33 Rodrigo Mesa Alcántara, idem.
- 34 Antonio Cantarero Lozano, Cármén, Bujalance.
- 35 Francisco Paula Ramos, San Pedro, id.
- 36 Juan de Huertas Borrego, Cañete.
- 37 Pedro Borrego Calzado, idem.
- 38 Antonio Cabanillas Rodriguez, plazuela Barba, Bujalance.
- 39 Bartolomé Roman y Roman, Tinte, id.
- 40 Juan Moyano Zurita, Cañete.
- 41 Antonio Buce Zurita, id.
- 42 Tomás Porras, Pedro Abad.
- 43 Primo Alcobendas, id.
- 44 Bartolomé García Hernandez; id.
- 45 Andrés Alcántara Perez, idem.
- 46 Fernando Roman Lopez, id.
- 47 Francisco la Cerda Parras, id.
- 48 Francisco Sanchez Cerbrian, id.
- 49 Francisco Aragon Gomez, idem.
- 50 Estéban Roman Mejía, id.
- 51 Juan Bautista Gasan, id.
- 52 Fernando Velasco Melendo, id.
- 53 Francisco Lain, id.
- 54 Antonio García Alvarez, idem.
- 55 Juan Muñoz Lopez, id.
- 56 Melchor Osuna, id.

- 57 D. Francisco Paula Orbe Boralonga, Terreros, Bujalance.
- 58 Pedro de Pompas Borrego, Cañete.
- 59 Rafael Tablada y Herrera, Carpio.
- 60 Bartolomé Lopez Rosa, Tobosos, Bujalance.
- 61 Antonio Gallardo Cerrillo, Monjas, id.
- 62 Antonio Castro Coca, Tinte, idem.

Resumen de los votos emitidos en el día de la fecha á favor de los candidatos siguientes:

D. Juan Luis Velasco y Coca, sesenta y dos. 62

Bujalance 7 de Diciembre de 1866.—El Presidente, José María Escribano.—Los secretarios escrutadores, Salvador de Castro Coca.—Juan María Castro y Rojas.—Salvador de Castro y Coca.—Juan Navarro y Castro.

Núm. 2495.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.

- 1 D. Antonio Vallejo Villafranca, Empedrada, Bujalance.
- 2 Diego de Rueda Barea, Cañete.
- 3 José María de Toro, id.
- 4 Francisco Gonzalez Urbano, id.
- 5 Manuel Gutierrez Rueda, idem.
- 6 Juan Velasco y Relañó, Ancha, Bujalance.
- 7 Antonio Lozano Soriano, Gordilla, idem.
- 8 Joaquin Romero Regalado, San Juan, id.
- 9 Blas María Huertas Laque, Cañete.
- 10 Francisco Javier de Toro y Navarro, id.
- 11 Antonio Genaro y Manrique, id.
- 12 Antonio Esquinas Gutierrez, id.
- 13 Pedro Torralbo Puente, idem.
- 14 Juan Barco Mérida, id.
- 15 Juan de Dios Manrique Huertas, id.
- 16 Andrés Perez Almiron, Pedro-Abad.
- 17 Miguel de Coca y Lora, Tinte, Bujalance.
- 18 Francisco Flores Delgado, Cañete.
- 19 Antonio Molina y Lara, idem.
- 20 Antonio Torralbo y Luque, id.
- 21 Salvador Moyano Pinos, idem.
- 22 Ildefonso Romero Caballero, Morente.

Resumen de los votos emitidos en la eleccion de este dia.

D. Juan Luis Velasco, veintidos votos. 22

De todo lo cual los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores certificamos.

Bujalance 8 de Diciembre de 1866.—El Presidente, José María Escribano.—Los Secretarios escrutadores, Juan María Castro y Rojas.—Salvador de Castro y Coca.—Salvador de Castro Coca.—Juan Navarro y Castro.

Núm. 2492.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Rafael Conde y Souleret, vecino de esta, de profesion propietario, de 25 años de edad, habitante en la calle de Carreteras, núm. 43, ha presentado á las dos y tres cuartos de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada *La Recompensa*, de mineral de plomo y calamina, sita en el lagar de Negrete y Caperuza, terreno inculto de don Miguel Lacave, término de esta capital, lindante por todos rumbos con terrenos de dicho lagar, cuyo mineral se propone descubrir dentro del plazo legal.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que se encuentra al E. del camino de la cañada de Valdegrajos, en el citado lagar de Negrete, y desde él se medirán á E. 200 metros, poniendo la primera estaca; de esta á N. á 150 metros la segunda; de esta á la tercera á O. 400, de esta á la cuarta á S. 300, de esta á la quinta á E. 400, y de esta á N. 150 metros hasta intestar con la primera, quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos y presenta plano.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2496.

Por el Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales se me remite el anuncio que sigue:

»La Direccion general de establecimientos penales admite proposiciones hasta el dia 20 del mes actual

para la adquisicion de dos mil quinientas arrobas de lana parda basta, de veinte y un mil quinientas sesenta libras de hilaza blanca de lino de primera clase y del núm. 20, de ocho mil quinientas libras de hilaza color crema de estopa y del número 20, y de cinco mil quinientas libras de hilaza de estopa cruda del núm. 10.

La entrega de dicho géneros se verificará: la de lanas en esta corte en el almacen central de efectos de presidios, ó en el presidio de Zaragoza, y la de hilazas de lino y estopa en el expresado presidio. El precio que se convenga sastifacer por dichos efectos se sastifará á medida que estos vayan entregándose, y estos deberán entregarse en los plazos siguientes: en 1.º de Enero de 1867 quinientas arrobas de lana y docientas arrobas de la misma materia en el último dia de cada semana de las siguientes hasta completar la cantidad contratada; y las hilazas se entregarán: la tercera parte de las que se contraten en dicho dia 1.º de Enero, la otra tercera parte en 1.º de Febrero y la 3.ª restante en 1.º de Marzo siguiente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Córdoba 8 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2497.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas, cuyas señas se expresan al pié, que han sido robadas en una cacería próxima á Loja, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Valencia; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de mi autoridad con las personas cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una nombrada Aguila, negra, pelo blanco en la frente, armiñada del izquierdo, relajada del ombligo, 5 años, 7 cuartas y cinco dedos, hierro D. V. con corona ducal.

Otra nombrada Parca, negra, armiñada del pié izquierdo, pelo blanco en la frente, 3 años, 6 cuartas y 10 dedos, la misma marca.

Núm. 2498.

Comandancia militar de Córdoba.

José Morote García y Rosendo Torrado Anton, soldados licenciados

del ejército residentes en esta plaza se presentarán en la Secretaría de esta Comandancia militar á recojer documentos que le interesan.

Córdoba 8 de Diciembre de 1866.—De orden del Sr. Coronel Comandante Mayor, el capitan Secretario, Fernando Madariaga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2426.

Alcaldia constitucional de Espejo.

D. Miguel de Comas y Noguer, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, prevengo á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicho impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de los que posean, con las circunstancias prevenidas en dicho Real decreto, para lo cual se le señala el término de un mes, el que pasado sin haberlo verificado, se procederá contra los morosos á lo que haya lugar.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente.

Espejo veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Miguel de Comas.—Juan Pineda y Ramirez, Sec retario.

Núm. 2430.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que para hacer pago al caudal de propios de esta villa de lo que le adeudan don Juan Molina y Molina y don Benito Molina y Jurado, como herederos de don Francisco Molina y Rueda, que fué de este domicilio, he dictado providencia mandando vender en pública subasta la finca siguiente:

Una dehesa, nombrada del Barco, que radica en la sierra de este término, de monte bajo, pastos y algun chaparral nuevo, compuesto de docientas cuarenta y una fanegas de tierra, linda por el N. con las del Rincon y Ventilla, por L. con la de los Castellares, por S. con la Colada del Cantarero, y por P. con la dehesa del Acebuche, apociada en 4820

escudos, y gravada con un censo en favor de dicho caudal de propios de 4051 escudos de capital y réditos anuos de 121 escudos 530 milésimas, cuyo capital deducido del aprecio le queda un valor líquido de 769 escudos que sirve de tipo para la subasta.

El remate tendrá efecto el día 21 de Diciembre actual á las doce de su mañana en las Casas de Ayuntamiento, admitiéndose postura que cubran las dos terceras partes del valor líquido de la finca.

Villafranca 1.º de Diciembre de 1866.--Mateo García del Prado.--Por mandado de dicho Sr., Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 2482.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Manuel Padilla Almanza, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que con autorizacion del señor Gobernador civil y acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia se subasta en arrendamiento el lavadero público de esta villa, nombrado del Fresno, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria y tipo de ochenta y un escudos, por tiempo de un año, contado desde primero de Enero de 1867 al 31 de Diciembre del mismo; cuya subasta se practicará por el sistema de dos remates, que tendrán lugar el primero el 21 de Diciembre y el segundo en 30 del mismo, sin que pueda llevarse á efecto hasta que recaiga la superior aprobacion.

Rute 3 de Diciembre de 1866.--Manuel Padilla Almanza--Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2464.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de Hacienda de esta provincia de Córdoba.

Hago saber: que declarado en quiebra por el Sr. Gobernador de la misma, un censo de 289 escudos 600 milésimas de capital, y 8 escudos 689 milésimas de réditos anuos, impuesto sobre una casa portal, núm. 2, antiguo, calle de la Zapatería vieja de esta ciudad, que se pagaba al convento de monjas de las dueñas de la misma, núm. 139 del inventario; cuyo capital fué redimido en 5 de Junio de 1856 por doña María del Carmen Martínez, en 10 plazos y 9 años, por la cantidad de 173 escudos 765 milésimas, de los que tiene satisfechos tres plazos y está adeudando los siete últimos, que vencieron en 5 de Junio de 1865, importantes 121

escudos 637 milésimas; se ha acordado en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se proceda á la subasta en quiebra de dicho capital de censo, por la cantidad de 173 escudos 765 milésimas á que asciende su capitalizacion; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado de Hacienda el día 12 de Diciembre próximo, de 11 á 12 de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.º El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los 121 escudos 637 milésimas que importan los siete plazos que se hallan en descubierto.

2.º Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre la capitalizacion y la cantidad por que se remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion del censo mencionado.

Córdoba 29 de Noviembre de 1866.--José de la Cerda.--Por mandado del señor Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 2468.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Francisco de Cárdenas Castillo, Escribano de número de ella y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de la misma.

Doy fé: que en el referido juzgado y por mi testimonio en el día catorce de Noviembre último, se instruyó expediente á instancia de don Francisco Javier Pineda y Lopez, propietario y vecino de esta ciudad, sobre que se declarase elector para Diputados á Cortes á don José Pineda y Molina y don Rafael Pineda y Molina, ambos de esta vecindad, y habiéndose dado al expediente la instruccion prevenida por la ley, se ha dictado en él la providencia que á la letra sigue:

Auto.--En la ciudad de Córdoba en cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don José de la Cerda y Cuevas, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de ella y de Hacienda de la provincia: habiendo visto las anteriores diligencias y resultando de ellas que don Francisco Javier Pineda y Lopez, de esta vecindad, solicita se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes en conformidad á lo prevenido en el artículo 15 de la ley á don José Pineda y Molina y don Rafael Pineda y Molina, de este domicilio:

Resultando, en su virtud, se le

ha dado al expediente la tramitacion marcada en la misma sin que se halla presentado opositor alguno dentro del término de los veinte dias señalados:

Resultando que el don José y don Rafael Pineda y Molina, segun las cartas de pago presentadas, pagan mas cantidad que la marcada por la ley:

Considerando que los referidos, y en su nombre el don Francisco Javier Pineda y Lopez, han llenado todos los requisitos que la ley exige, y teniendo presente la conformidad prestada por el Promotor fiscal del juzgado:

Fallo:

Qué debo mandar y mando que don José y don Rafael Pineda y Molina sean incluidos en la lista electoral para Diputados á Cortes en la seccion respectiva, y para que pueda tener lugar sáquese testimonio de esta providencia y remitase con oficio al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos prevenidos.

Pues por este su auto que su señoría proveyó, así lo mandó y firmará, del cual yo el Escribano, doy fé.--José de la Cerda.--Francisco de Cárdenas Castillo.

Lo inserto á la letra concuerda con su original á que me remito de donde á instancia de los interesados y en virtud de lo mandado, pongo el presente testimonio que firmo en Córdoba á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.--Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 2469.

D. Francisco de Cárdenas Castillo, escribano del número de esta ciudad y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de ella.

Doy fé: que en el referido juzgado y por mi testimonio en el día diez de Noviembre último, se instruyó expediente á instancia de don Miguel María Rojo de Castro, vecino de esta ciudad, sobre que se declarasen electores para Diputados á Cortes á D. José y D. Francisco Aroca y Andrade, de igual domicilio, y habiéndose dado al expediente la tramitacion prevenida por la ley, se ha dictado en él el auto que sigue:

Auto. En la ciudad de Córdoba en cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

El Sr. D. José de la Cerda y Cueva, juez de primera instancia del distrito de la derecha de la misma y de Hacienda de la provincia.

Habiendo visto las anteriores diligencias y resultando de ellas que D. Miguel María Rojo y Castro, de esta vecindad, solicita se incluya en las listas electorales para diputados á Cortes, en conformidad de lo prevenido en el artículo quince de la ley,

á D. José y D. Francisco de Aroca y Andrade, de esta vecindad:

Resultando que en su virtud se le ha dado al expediente la tramitacion marcada en la misma sin que se halla presentado opositor alguno dentro del término de los veinte dias señalados:

Resultando que el D. José y D. Francisco Aroca y Andrade, segun las cartas de pago presentadas, pagan mas cantidad que la marcada por la ley:

Considerando que los referidos y en su nombre el D. Miguel Rojo han llenado todos los requisitos que la ley exige, y teniendo presente la conformidad prestada por el promotor fiscal del Juzgado:

Fallo:

Que debo mandar y mando que D. José y D. Francisco Aroca y Andrade sean incluidos en la lista electoral para Diputados á Cortes en la seccion respectiva y para que pueda tener lugar, sáquese testimonio de esta providencia y remitase con oficio al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, para los efectos convenientes.

Pues por este su auto que su señoría proveyó, así lo mandó y firmará, de lo cual yo el escribano doy fé.--José de la Cerda.--Francisco de Cárdenas Castillo.

Lo inserto á la letra concuerda con su original á que me remito, de donde en virtud de lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en Córdoba á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.--Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 2470.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. Manuel García Lovera, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano, á instancia de D. Tomás Conde y Luque, se ha instruido expediente para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, y en su virtud he mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion, puedan oponerse los electores inscriptos en las últimas y no haciéndolo se acordará lo que correspondá.

Córdoba 5 de Diciembre de 1866. Manuel García Lovera.--Por mandado de su señoría, José María Chapparro, Secretario

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª, Arco-Real, 49.